

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 11

*Referencia:* N° 11

*Año:* 1973

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 01-01-1973

*Título:* POR EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SUPLEMENTARIO SOBRE LA PRESENTACION DE ASISTENCIA TECNICA POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA AL GOBIERNO DE PANAMA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

*Gaceta Oficial:* 17495

*Publicada el:* 18-12-1973

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO , DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Energía atómica, Agencia Internacional de Energía Atómica

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.861

*Rollo:* 28

*Posición:* 205

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 1973

No. 17.495

### CONTENIDO

#### La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

Ley No. 11 de 8 de Noviembre de 1973, por el cual se aprueba un acuerdo suplementario sobre la Presentación de asistencia técnica por el Organismo Internacional de Energía Atómica al Gobierno de Panamá.

Vida Oficial de Provincias  
Avisos y Edictos.

### La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

#### APRUEBASE UN CONVENIO

LEY NUMERO 11  
De 8 de noviembre de 1973

Por el cual se aprueba un ACUERDO SUPLEMENTARIO SOBRE LA PRESENTACION DE ASISTENCIA TECNICA POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA AL GOBIERNO DE PANAMA.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo Suplementario sobre la la Prestación Técnica por el Organismo Internacional de Energía Atómica al Gobierno de Panamá, que a la letra dice:

ACUERDO SUPLEMENTARIO SOBRE LA PRESTACION DE ASISTENCIA TECNICA POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA AL GOBIERNO DE PANAMA

EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (que en adelante se denominará "Organismo" en el presente Acuerdo Suplementario) y el GOBIERNO DE PANAMA (que en adelante se denominará "Gobierno" en el presente Acuerdo Suplementario) han decidido concertar el presente Acuerdo sobre prestación de asistencia técnica por el Organismo al Gobierno.

#### Artículo I

ACUERDO MODELO REVISADO  
El Organismo y el Gobierno aplicarán a la

asistencia técnica prestada por el Organismo y recibida por el Gobierno las disposiciones del Acuerdo Modelo Revisado concertado el 27 de abril de 1957 y modificado el 18 de octubre de 1963 entre las organizaciones participantes en el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por una parte, y el Gobierno, por otra.

#### Artículo II

#### MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION DE LA SALUD

Siempre el Organismo lo considere necesario, el Gobierno aplicará a la asistencia técnica prestada por el Organismo las normas de seguridad del Organismo definidas en el párrafo 2 del documento INFCIRC/18 del Organismo, de conformidad con las disposiciones de dicho documento y con las modificaciones que se vayan introduciendo, y con arreglo a lo estipulado en la notificación que dirija el Organismo al Gobierno para la ejecución de cada proyecto.

#### Artículo III SALVAGUARDIAS

El Gobierno se compromete a velar por que la asistencia prestada por el Organismo no se utilice de modo que sirva a fines militares de ningún género. Si un proyecto determinado exige la aplicación de salvaguardias del Organismo, el Organismo y el Gobierno concertarán el oportuno acuerdo.

#### Artículo IV

#### PROPIEDAD DEL EQUIPO O MATERIALES

El equipo o materiales suministrados por el Organismo en relación con un proyecto pasarán a ser inmediata y automáticamente propiedad del Gobierno después de terminados los servicios del «experto facilitado» para la ejecución del proyecto. Acto seguido, el Gobierno asumirá la plena y exclusiva responsabilidad de la manipulación, funcionamiento y conservación o del almacenamiento del citado equipo o materiales. Tal cesión de la propiedad del equipo o materiales se hace en la inteligencia de que el Gobierno velará:

a) Porque el equipo o materiales que sigan utilizando y conservando de manera adecuada;

b) Porque el equipo o materiales se pongan a disposición de cualquier experto facilitado por el Organismo que los requiera para el desempeño de sus funciones profesionales; y

c) Porque el equipo o materiales no se utilicen de modo que sirvan para fines militares.

**GACETA OFICIAL.**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-5594, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/6.00  
En el Exterior \$/8.00  
Un año en la República: \$/10.00  
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: 6/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Ayferrer 4 16.

Fdo.) U.L. GOSWAN  
Director General Adjunto  
Departamento de Asistencia  
Técnica y Publicaciones  
Viena, 21 de febrero de 1973.

POR EL GOBIERNO DE PANAMA

(Fdo) JOSE B. SOKOL  
Viceministro de Planificación  
y Política Económica

Panamá, 5 de julio de 1973

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

24 de septiembre de 1973

(FDO) JUVENAL A. CASTRELLON ADAMES

ARTICULO 2: Comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y tres (1973).

PRESIDENTE

CARLOS ESPINOS

SECRETARIO GENERAL  
CARLOS CALZADILLA G.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

ACUERDO NUMERO DOCE (No. 12)  
Del 31 de Julio de 1983.

Mediante el que se modifica el Acuerdo No. 2 del 26 de Enero de 1973.

EL CONSEJO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DEL BARU

CONSIDERANDO

Que la segunda parte del considerando del Acuerdo No. 2 del 26 de Enero de 1973, ha creado confusión de parte de las personas que transportan ganado para otro distrito;

Que es función de los Consejo Municipales tomar las medidas conducentes con el fin de facilitar los cobros ordenados en la ley, al igual que dejar claramente establecidas las normas para evitar interpretaciones erradas;

Que es función de los Consejos Municipales fijar las normas y gravámenes municipales; por lo tanto:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el considerando segundo del Acuerdo No. 2 del 26 de

## Artículo V

**SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia entre el Organismo y el Gobierno derivada de las disposiciones del Acuerdo Modelo Revisado, del presente Acuerdo o de una carta en que se estipule la asistencia que ha de prestarse, o relacionada con uno de esos instrumentos, y que no puede resolverse mediante negociación o por cualquier otro procedimiento convenido de común acuerdo, se someterá a arbitraje a petición del Organismo o del Gobierno.

El Director General del Organismo y el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno designarán cada uno a un árbitro, y los dos árbitros así designados nombrarán a un tercero que actuará como Presidente. Si dentro de los treinta días siguientes a la petición de arbitraje una de las Partes no hubiese designado a un árbitro, o si dentro de los quince días siguientes al nombramiento del segundo árbitro no se hubiese designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que efectúe el nombramiento correspondiente. El procedimiento de arbitraje será fijado por los árbitros y los gastos de de arbitraje serán sufragados por las partes según fijen los árbitros. Los árbitros adoptarán su decisión por mayoría simple, y dos cualquiera de ellos constituirán quórum. El fallo arbitral contendrá una exposición de motivos y será aceptado por las Partes como solución definitiva de la controversia.

EN FE DE LO CUAL el Gobierno y el Organismo han suscrito el presente Acuerdo.

Por el ORGANISMO INTERNACIONAL  
DE ENERGIA ATOMICA